GEX 517/2026

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA VECINAL DE LA E.L.A. DE ALGALLARÍN CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ASISTENTES:
PRESIDENTA: Dª. Encarnación Jiménez Vergara.
VOCALES: Dª. Rocío Jiménez Bravo.
No comparece, habiéndose excusado vía móvil a la Secretaría, la vocal doña Magdalena Majuelos Gaitán.
SECRETARIO-INTERVENTOR: D- Joaquín Porras Priego.

En Algallarín, siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de marzo del año en curso, se reúnen en el salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, las vocales reseñadas, al objeto de celebrar la correspondiente sesión ordinaria de la Junta Vecinal.

Abierta la sesión por la Presidenta, procede a dar cuenta del decreto nº178 de 10/03//2026, de convocatoria de esta Junta Vecinal, pasando al tratamiento de los puntos incluidos en el orden del día del mismo.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (ORDINARIA DE 15-12-2025)

Sometida a votación ordinaria, la Junta Vecinal, por unanimidad de las vocales presentes, **ACUERDA** aprobar el acta de la sesión ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinticinco.

2º.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DE LA E.L.A. DE ALGALLARÍN.

Vista la propuesta de Presidencia (CSV1AC7 4134 3899 C83E 413D).
La Junta Vecinal, por unanimidad de las vocales presentes, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Rurales de la E.L.A. de Algallarín, del siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º. OBJETO

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 4º. POTESTADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 5º. USO DE LOS CAMINOS

TÍTULO I.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6º. OBRAS Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REPOSICIÓN

ARTÍCULO 8º. FINANCIACIÓN

TÍTULO II. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 9º. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10º. USOS COMPATIBLES

ARTÍCULO 11º. COLABORACIÓN DE LOS USUARIOS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12º. OCUPACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 13º. TRÁNSITO DE ANIMALES

ARTÍCULO 14º. EMISIÓN DE RUIDOS

ARTÍCULO 15º. PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS

TITULO III. DE LAS OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES JUNTO A LOS CAMINOS

ARTÍCULO 16º. ÁMBITO

ARTÍCULO 17º. DISTANCIAS DE PLANTACIONES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

ARTÍCULO 18º. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 19º. DESAGÜE DE AGUAS CORRIENTES. INSTALACIONES DE RIEGO

ARTÍCULO 20º. INTERSECCIÓN O ENTRONQUE DE CAMINOS

ARTÍCULO 21º. CERRAMIENTOS. CANCELAS Y PORTADAS DE ACCESO

ARTÍCULO 22º. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 24º. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 25º. SANCIONES

ARTÍCULO 26º. COMPETENCIA SANCIONADORA

ARTÍCULO 27º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28º. RESPONSABILIDAD PENAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Entidad Local Autónoma (en adelante E.L.A.) de Algallarín, se funda en 1951 como poblado de colonización, por el extinto Instituto Nacional de Colonización (en adelante I.N.C.). La geometría y características de su red de caminos atiende a lo dictado en el Proyecto de Parcelación de las fincas "Algallarín" y "El Paraíso", redactado por el I.N.C. en 1970. A día de hoy la práctica totalidad de los caminos coincide con la red diseñada originalmente.

En el año 2023 la E.L.A. de Algallarín elaboró, en colaboración con la Diputación Provincial de Córdoba, su propio Inventario de Caminos, quedando caracterizada y digitalizada toda la red de caminos públicos.

Ahora bien, los problemas asociados al transcurso del tiempo, tales como mantenimiento y conservación, o el ejercicio de las potestades públicas sobre los mismos y zonas contiguas, demandan una normativa clara y específica reguladora de la materia, que se concreta a través de esta ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º. OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, las prohibiciones, los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas en esta materia por el ordenamiento jurídico vigente a la Entidad local Autónoma de Algallarín.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN

A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal (en concreto de esta E.L.A.), que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con el núcleo urbano y el acceso de fincas o puntos de agua otras infraestructuras, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias y forestales, así como el propio disfrute del contacto con el medio natural y rural (estén recogidos o no en el Inventario Municipal de Caminos Rurales), incluyendo en tal concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen,

como fuentes, abrevaderos, muros de piedra o descansaderos, entre otros, así como otros elementos de interés histórico y etnográfico, siempre que éstos no resulten de propiedad privada.

Se consideran caminos rurales todos los incluidos en el inventario municipal de caminos, así como aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos para su inclusión, sean de nueva creación o se incorporen como consecuencia de la tramitación del expediente legalmente establecido en cada caso.

De conformidad con el Proyecto de parcelación de las fincas "Algallarín" y "Paraíso", se establecen tres categorías de caminos:

- *Primer orden: calzada de 6 metros, sin incluir cunetas de un metro a cada lado (y correspondiente servidumbre).*
- *Segundo orden: calzada de 5 metros, sin incluir cunetas de un metro a cada lado (y correspondiente servidumbre)..*
- *Tercer orden: calzada de 4 metros, sin incluir cunetas de un metro a cada lado (y correspondiente servidumbre).*

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias.

d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos recogidos por la legislación urbanística vigente.

En todo caso el Instrumento de planeamiento urbanístico en vigor y los instrumentos de desarrollo del mismo velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el Proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

e) Los caminos de naturaleza privada.

f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURÍDICA

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público afectos de manera expresa por la ley a un uso público, por lo que tienen la naturaleza legal de inalienables, inembargables e imprescriptibles, todo ello sin perjuicio de la

posibilidad de alteración de la titularidad (a través, en su caso, de la mutación demanial) o simple trazado, conforme a su especial régimen jurídico.

ARTÍCULO 4º. POTESTADES ADMININSTRATIVAS

Derivan de su naturaleza demanial las potestades administrativas sobre los mismos. Por tanto, corresponde a la E.L.A. de Algallarín, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades sobre sus caminos rurales:

a) La ordenación y regulación de su uso

b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización

c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio tanto de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman de su propiedad, como de la potestad de recuperación de los mismos.

d) Su deslinde y amojonamiento, con independencia del tiempo que hayan sido ocupados o utilizados por particulares

e) Su desafectación, así como, en su caso, su modificación de su trazado y/o anchura.

f) La potestad de desahucio administrativo

ARTÍCULO 5º. USO DE LOS CAMINOS

Los caminos municipales son bienes de dominio público afectos a un uso general, pudiendo utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso.

No obstante, también podrán utilizarse de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto. Esta E.L.A. podrá establecer restricciones o condicionantes de uso justificadas tanto en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos como en otros motivos particulares (arqueológicos, culturales, de seguridad, ante diferentes tipos de riesgos, etc.). Tales restricciones o condicionantes podrán aplicarse parcialmente para tramos concretos del camino en cuestión.

Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales, así como por razones de seguridad de personas y bienes, la E.L.A. podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

TÍTULO II.-GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6º. OBRAS Y CONSERVACIÓN

La ELA de Algallarín, en su calidad de titular de los caminos municipales promoverá o fomentará toda iniciativa tendente a la revalorización y buen uso de los caminos y que supongan fines laborales y de actividad económica, pero también de ocio, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos y otros fines similares de interés general.

La E.L.A. velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REPOSICIÓN

La ELA realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos públicos dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios Técnicos Municipales, atendiendo siempre a las disponibilidades presupuestarias, bien de fondos propios o provenientes de financiación externa, ya sea de subvenciones o a través de contribuciones especiales. Los Proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se elaborará un Plan de Reposición y Conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia y a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos, correspondiendo a la Presidencia de la E.L.A. fijar su periodicidad.

ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN

Las obras que deban acometerse se financiarán mediante las asignaciones que se efectúen para tal fin en los presupuestos municipales mediante recursos propios, y/o los que provengan de otras Administraciones Públicas.

Del mismo modo, la E.L.A. también podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión. El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurran en las mismas, se determinen de entre los siguientes:

1.Superficie de las fincas beneficiadas.

2.Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.

3.Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.

4.Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.

TÍTULO III. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 9º. NORMAS GENERALES

De conformidad con su naturaleza, la finalidad de los caminos públicos es su uso general, pacífico, libre y seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos, en especial los agrícolas, quedando prohibido por tanto impedir o limitar, por cualquier modo, el libre paso por ellos.

Los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10º. USOS COMPATIBLES

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1.Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2.Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa por parte de personas físicas o vehículos, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3.Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas, conforme a esta ordenanza.

4.Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del Organismo competente en cada caso.

Los interesados en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización de la E.L.A. de Algallarín. A la solicitud se acompañará una Memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. Previo estudio de la solicitud y la memoria, la E.L.A. podrá introducir las

modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado, quien podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

ARTÍCULO 11º. COLABORACIÓN DE LOS USUARIOS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Los caminos rurales municipales son bienes afectos al uso público, y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes y evitar la contaminación acústica.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:

1.Roturar el camino o establecer cultivos sobre el mismo.

2.Utilizar los caminos como estacionamiento ya sea temporal o definitivo de aperos agrícolas, tractores, bateas, remolques o cualquier tipo de equipamiento y/o maquinaria ya sea agrícola o de otra índole.

3.Usar los caminos, cunetas o desagües para hacer hogueras, ya sea para la eliminación de los restos de poda o cualquier otro residuo agrícola o no agrícola.

4.Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de éstos.

5.Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

6.La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

7.La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.

8."Cegar" las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se estén llevando a cabo trabajos de laboreo de la tierra u otros trabajos de la finca.

9.Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

10.Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos municipales.

11.La velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

12.Cualquier otra conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12º. OCUPACIÓN TEMPORAL

La E.L.A. de Algallarín podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal, mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten notablemente el tránsito de vehículos y/o personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquél.

Dichas concesiones también podrán concederse por interés particular, siempre que se acredite la motivación excepcional y, en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

ARTÍCULO 13º. TRÁNSITO DE ANIMALES

Los dueños de los perros que transiten por los caminos rurales municipales, deberán tenerlos controlados en todo caso, evitando que vayan sueltos donde puedan causar problemas a otros viandantes, accidentes con vehículos o daños a fincas colindantes, salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambas márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida, en especial en lo relativo a razas potencialmente peligrosas.

Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Se prohíbe la suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos.

ART´CULO 14º. EMISIÓN DE RUIDOS

Los ruidos causados, entre otros, por el tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales, le será de aplicación, si existiere, la Ordenanza municipal sobre contaminación acústica, y supletoriamente en defecto de ésta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

ARTÍCULO 15º. PESOS MÁXIMOS AUTORIZADOS

Los vehículos cuya masa máxima autorizada, incluida la carga, exceda de la carga señalizada o, en todo caso, de los 30.000 kilogramos, no podrán circular por los caminos rurales municipales sin previa autorización expresa municipal, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Código de Circulación.

Para circular con vehículos de peso mayor al indicado por cualquier motivo (tanto obras públicas de interés general como de interés particular), será precisa la autorización expresa de esta E.L.A., que podrá disponer la constitución de garantía para responder de los daños que puedan originarse. Si la valoración de tales daños resultara diferente a la garantía previa establecida, se procederá a la devolución del exceso o a la exigencia del importe necesario, según los casos. El contenido de este artículo se tendrá en cuenta obligatoriamente en la expedición de cualquier licencia de obras para la que se precise transitar por caminos rurales municipales con vehículos de carga y maquinaria.

El tránsito de tractores-remolque, cosechadoras, y otra maquinaria para trabajos agrarios en general, camiones con cargas de fertilizantes, piensos, cosechas y otros productos agrarios, por su excepcionalidad y escasa frecuencia, quedará exento del depósito previo para la utilización de estas vías. No obstante, serán responsables de los daños que puedan ocasionar al camino y por tanto se les exigirá el coste de su restablecimiento en los términos del artículo citado.

TITULO IV. DE LAS OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES JUNTO A LOS CAMINOS

ARTÍCULO 16º. ÁMBITO

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquéllas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

ARTÍCULO 17º. DISTANCIAS DE PLANTACIONES DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS

Sin perjuicio de las servidumbres establecidas en el Proyecto de reparcelación de las fincas "Algallarín" y "El Paraíso", al amparo de lo establecido en el art. 591 del Código Civil, la distancia de separación para la plantación de árboles será, al menos, de dos metros, y para arbustos, al menos, de cincuenta centímetros.

En todo caso, el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito, ni dificulten la visibilidad por los caminos afectados. En ningún caso las ramas podrán superar la línea vertical imaginaria trazada desde el eje de la cuneta, pudiendo actuar el Ayuntamiento, de oficio o a instancias de un tercero, para su corrección cuando concurran algunas de las circunstancias descritas anteriormente.

ARTÍCULO 18º. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de

uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía). En defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad, bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

Se exceptúan del párrafo anterior los caminos de herradura, veredas y sendas, por entenderse que los principales usuarios de los mismos no son con carácter general los propietarios colindantes.

Asimismo, el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

ARTÍCULO 19º. DESAGÜE DE AGUAS CORRIENTES. INSTALACIONES DE RIEGO.

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán en cuenta primeramente la optimización de la obra pública, la mayor asimilación a las escorrentías naturales preexistentes y la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Queda expresamente prohibida la modificación o rotura de cunetas con la intención de dirigir las aguas pluviales acumuladas en los caminos hacía los predios particulares anexos.

Los aspersores colocados junto a los caminos rurales de uso público estarán provistos de pantalla protectora, para evitar el perjuicio a personas, vehículos y a la propia vía pública.

Habrá de respetarse en todo caso el régimen de servidumbres previsto en el Proyecto de reparcelación de las fincas "Algallarín" y "EL Paraíso", que establece las siguientes medidas:

-Canales y acequias: 2 metros a cada lado del eje (las antiguas acequias de riego funcionan actualmente como desagües).

-Galerías y tuberías: 2 metros a cada lado del eje.

-Desagües: 2 metros a cada lado, medidos desde el borde superior del desmonte (las antiguas acequias de riego funcionan actualmente como desagües).

ARTÍCULO 20º. INTERSECCIÓN O ENTRONQUE DE CAMINOS

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 21º. CERRAMIENTOS. CANCELAS Y PORTADAS DE ACCESO

Los cerramientos se realizaran con vallado de malla de simple torsión.

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales de cualquier categoría que se construyan a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, deberán cumplir con las determinaciones que en ésta se exponen y en defecto de amojonamiento o señalización de los límites, también deberán cumplir las alineaciones que se señalen por los servicios municipales.

La instalación de cancelas y portadas de acceso a las fincas o parcelas colindantes con caminos públicos municipales, deberá retranquearse como mínimo 1,5 metros como mínimo del límite del camino, contados desde el borde exterior de la cuneta, y de 2,5 metros del borde de rodadura cuando el camino no cuente con cuneta. En todo caso solicitarán de la E.L.A. la autorización administrativa que corresponda y deberán respetar, en todo caso, la alineación que desde la misma se indique.

ARTÍCULO 22º. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES

De conformidad con la legislación urbanística vigente, queda expresamente prohibido cualquier uso constructivo en una distancia inferior a 25 m respecto al eje de la vía.

TÍTULOIV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales municipales, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Serán responsables las personas físicas y/o jurídicas que aún a título de simple inobservancia, causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas, o incluso penales, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

ARTÍCULO 24º. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

a) Infracciones muy graves:

1.La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos rurales municipales, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquél.

2.La ocupación de los caminos municipales con vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado o impidan el acceso al mismo. El cerramiento o vallado de fincas estará sujeto a la correspondiente intervención administrativa (declaración responsable o licencia municipal previa, en la que se fijaran las condiciones de alineación, distancias y rasantes a que deban someterse, verificándose por parte del Ayuntamiento el cumplimiento de la legalidad urbanística y legislación aplicable).

3.La plantación de arbolado y cultivos que se realicen sin respetar las distancias contempladas en la legislación urbanística, en la presente Ordenanza o en el planeamiento general.

4.Efectuar desmontes lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con nivelado, ya sea con tierra del desmonte.

5.Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

6.Ejecutar cualquiera actuación sobre los caminos que perjudique o menoscabe gravemente el firme de los mismos; así como provocar por cualquier medio la destrucción, deterioro, alteración o modificación de la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

7.Modificar o romper las cunetas para derivar las aguas pluviales hacía el camino o bien del camino hacía los predios particulares anexos, así como rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

8.Circular por los caminos sin la correspondiente autorización municipal, cuando ésta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualesquiera otras semejantes, susceptibles de provocar daños o menoscabar la seguridad de los usuarios.

9.La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

b) Infracciones graves:

1.Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. así como abandonar vehículos o aperos, o cualquiera de sus elementos sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

2.Provocar el deterioro del firme del camino cuando dicho menoscabo no pueda, por su entidad física o económica ser considerado como muy grave.

3.Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen un peligro para la circulación o efectuar labores en fincas lindantes a un camino, utilizando de manera regular el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

4.Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

5.Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino.

6.Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus zonas de servidumbre.

7.Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los caminos, que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

8.La suelta o el paso de ganado bravo por toda la red de caminos de dominio público, exceptuando los caminos que transcurren por vías pecuarias y cuenten con la autorización pertinente, únicamente en los tramos que coincidan ambos

9.Realizar cualquier otra actividad que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.

10.Circular por los caminos con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más del peso señalizado de 30.000 kilos de masa máxima autorizada, salvo casos de excepción autorizada o emergencia grave.

11.Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurran circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.

c) Infracciones leves:

1.La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

2.La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

3.Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito o la visibilidad y demás usos en los mismos. En particular la corta de ramas de árboles y arbustos que superen en proyección vertical el eje de la cuneta.

4.El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

5.Utilizar los caminos para dar la vuelta con vehículos durante las operaciones agrícolas, si con ello se produce su deterioro.

6.El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

ARTÍCULO 25º. SANCIONES

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracción Leve: multa de 300 a 1.000 euros.

b) Infracción Grave: multa de 1.001 a 3.000 euros.

c) Infracción Muy Grave: multa de 3.001 a 6.000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y, especialmente, al daño causado al camino rural.

ARTÍCULO 26º. COMPETENCIA SANCIONADORA

Corresponde a la Presidencia de la E.L.A. la competencia para la imposición de las sanciones, así como para la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer.

ARTÍCULO 27º. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1.Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3.El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 28º. RESPONSABILIDAD PENAL

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto por la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de bienes de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta el momento de su modificación o derogación de forma expresa".

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de esta E.L.A. y remitirlo al BOP para su exposición pública por el plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, debiendo publicarse en el BOP el texto íntegro de la misma".

3º.- APROBAR LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA E.L.A DE ALGALLARÍN PARA EL AÑO 2026.

Vista la propuesta de Presidencia (CSV1C5D 093D A186 4F8B B2B7).

La Junta Vecinal, por unanimidad de las vocales presentes, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

"*PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de la E.L.A. de Algallarín para el año 2026, comprensiva de las siguientes plazas de personal laboral:*

Grupo y subgrupo	*Denominación*	*Nº vacantes*
C (C1)	*Agente dinamizador Punto Vuela (50% jornada)*	*1*

C (C2)	*Peón jardinero*	*1*

SEGUNDO.- Convocar las plazas ofertadas dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Adamuz, a los efectos oportunos, y publicar el anuncio respectivo en el BOP".

4°.- APROBAR LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN AGENTE DINAMIZADOR DEL PUNTO VUELA.

Vista la propuesta de Presidencia (CSV AC8A 69B2 C7C8 1FB8 84E8).

La Junta Vecinal, por unanimidad de las vocales presentes, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

"PRIMERO: Aprobar las siguientes bases para la selección de un agente dinamizador del Punto Vuela de esta E.L.A:

"BASES PARA LA SELECCIÓN DE 1 AGENTE DINAMIZADOR DEL PUNTO VUELA DE LA E.L.A. DE ALGALLARÍN

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la selección mediante concurso de 1 Dinamizador/a responsable del Punto Vuela (antes Centro Guadalinfo), a tiempo parcial, cuatro horas diarias.

Habiendo quedado vacante tras resolución estimatoria de una excedencia solicitada por quien la ocupaba, resultó modificada tras la modificación de la plantilla de personal, e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026.

El Punto Vuela de Algallarín pertenece a la Red de Centros Públicos Andalucía Vuela. El gasto de personal que supone esta plaza es objeto subvencionable, según resolución que con carácter anual publica la Junta de Andalucía (véase hoy Resolución de 27 de abril de 2025, de la Agencia Digital de Andalucía).

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

-Denominación del puesto de trabajo: Dinamizador/a responsable del Punto Vuela (Centro Guadalinfo).

-Duración del contrato: Indefinida.

-Jornada: Parcial, 4 horas diarias, ordinariamente de lunes a viernes.

-Grupo de cotización: 07

-Perfil: Habida cuenta que los Puntos Vuela se constituyen en ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DIGITALES DE LA CIUDADANÍA cuyo objetivo es

servir de plataforma hacia la integración en la nueva sociedad y economía digital, contribuyendo a la transformación digital de Andalucía y a la reducción de las brechas digitales, para la selección se tendrá en cuenta el siguiente perfil:

1. Persona que tenga un espíritu de servicio hacia el usuario, y con ello disponibilidad de atención, capacidad y uso de técnicas de escucha activa, y habilidades de comunicación con el público.
2. Innovador/a, creativo/a y con carácter emprendedor/a en sus actuaciones.
3. Capacidad para programar, minucioso/a y metodológico/a en su forma de trabajar.
4. Con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a, orientado/a a logros y a conseguir resultados.

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

- Sensibilización y desarrollo de las competencias en el uso de los servicios digitales, encuadradas en un itinerario confeccionado en base a las necesidades que, por perfiles, niveles y grado de especialización demanden los sectores productivos.

- La capacitación digital de la ciudadanía para que todas las personas puedan comunicarse, comprar, realizar transacciones, relacionarse con las administraciones usando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia. Para ello deberá poner especial énfasis en aquellos colectivos que encuentran más dificultades para adquirir estas competencias actualmente, como las personas mayores, personas con bajos niveles de renta, de zonas no urbanas o con bajo nivel educativo. Dado que en estos colectivos se encuentran muchos casos de personas que no poseen dispositivos electrónicos ni, por tanto, conectividad.

- Planificación, implementación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Punto Vuela de la localidad, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en la localidad de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

- Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

- Deberá ser el enlace entre el Centro y la ciudadanía (individuo/s y asociaciones ciudadanas) del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la "Ciudadanía, Inclusión y Participación Digital", según el potencial y perfil de cada usuario/a.

- Deberá, entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los usuario/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a los/as ciudadano/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

- Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

- Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en la localidad y en el ámbito del programa de los Puntos Vuela y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

- Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

- Seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones, así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica para los Centros Públicos de Acceso a Internet.

- Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs.

- Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

- Organizar y gestionar, en el marco de los Planes de la Junta de Andalucía, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en el Centro, informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Punto Vuela.

- Colaborar en la tramitación administrativa del Programa que financia el Punto Vuela, justificación de ayudas, subsanaciones, requerimientos, etc., Dependerá directamente del titular de la Presidencia o de la persona en que este delegue.

- Cualesquiera otra que pueda prever la normativa que regula y/o financia el Punto Vuela. Habida cuenta que desde la Red pública de Centros se organizan reuniones periódicas y cursos de formación, el agente dinamizador debe mostrarse receptivo a los mismos, resultando muy conveniente el contar con carnet de conducir y vehículo propio.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 del TREBEP sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al

cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Título de Bachiller o equivalente.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- PUBLICICAD DEL PROCEDIMIENTO.

La publicidad de la convocatoria con las bases se realizará a través del BOP, mientras que los demás actos y/o resoluciones del procedimiento se canalizarán a través del tablón de edictos alojado en la sede electrónica de la web municipal www.algallarin.es.

QUINTA.- SOLICITUDES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la E.L.A., pudiendo presentarse en el Registro de entrada físico de la oficina municipal sita en Plaza de la Constitución nº2 de Algallarín, a través del Registro Electrónico de la sede electrónica o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

1.- Junto con la instancia autobaremada, los aspirantes presentarán los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo:

a) DNI

b) Titulación exigida por la convocatoria (Bachiller o equivalente), a través del título correspondiente o, en su caso, con certificados oficiales de notas acreditando la aptitud para la obtención de aquel, no bastando la mera presentación del modelo 046 (o análogo) de abono de tasas.

c) Documentos acreditativos de los méritos que se alegan.

d) Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente.
Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el art. 57 Texto Refundido de TREBEP. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán de justificarse con la documentación que acredite su homologación.

SEXTA.- TRIBUNAL.

6.1. El tribunal calificador estará constituido por un presidente y cuatro vocales, a designar por la Presidenta de la E.L.A. Actuará de secretario el de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

6.2. Los miembros del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada. Se atenderá igualmente a la paridad entre mujer y hombre.

Junto a los titulares se podrán nombrar suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.3. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y realizar la correspondiente propuesta de resolución. Cuando lo considere conveniente, podrá celebrar sus sesiones a distancia.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 2 de mayo, de Indemnizaciones por Razón de Servicio, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda. En su caso, a los asesores especialistas también les resultará aplicable la misma normativa.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

7.1.-Méritos valorables.

Se valorarán únicamente los méritos alegados en la instancia autobaremada que hayan quedado documentalmente acreditados por el aspirante en el momento de presentación de la misma.

7.1.1.-Experiencia Laboral. Máximo 6 puntos.

Por servicios prestados como Dinamizador/a responsable de un Punto Vuela-Centro Guadalinfo (o entes similares de otras Administraciones Públicas o de ámbito privado): 0,3 puntos por mes completo. Se tendrán en cuenta los días que aparezcan en la vida laboral, sin considerarse las fracciones.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada.

7.1.2.-Formación. Máximo 10 puntos.

A) Titulación Académica (Máximo 3 puntos).

Por acreditar titulación académica superior a la exigida para la admisión, valorándose únicamente la de mayor puntuación, sin acumularse, conforme a lo siguiente:
- Diplomatura universitaria: 1 punto.
- Grado o Licenciatura universitaria: 2,00 puntos.
- Postgrado universitario o Doctorado: 3,00 puntos.

B) Cursos de formación (Máximo 7 puntos).

Se valorarán únicamente los cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones de la plaza que se convoca, siempre que se encuentren finalizados con posterioridad a 1 de noviembre de 2015, y hayan sido impartidos por: Administraciones Públicas, tal y como se definen en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; Universidades; Colegios profesionales; FEMP y FAMP; Organización empresarial CECO y organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSIF.
Se valorarán con arreglo a la siguiente escala:
-De 10 a 20 horas: 0,10 puntos (máximo 1 punto).
-De 21 a 100 horas: 0,3 puntos (máximo 3 puntos).
-De más de 100 horas: 0,50 puntos (máximo 2 puntos).
-B1 Inglés (Oxford o Cambridge): 1 punto.
En la documentación acreditativa de los cursos de formación deberá constar la materia, el número de horas lectivas y la entidad que lo imparte. En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima. En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.
Serán valorables los cursos de informática siempre que estén relacionados con las funciones de la plaza a cubrir. También se valorarán, aunque solo el de mayor duración por cada materia, los siguientes cursos de carácter transversal: Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral; Igualdad, no discriminación y prevención violencia de género; Protección de datos. En todo caso, si se apreciara un contenido sustancialmente análogo, solo se valorará el de mayor duración y puntuación.

7.2.- Acreditación de los méritos.

7.2.1.- La "Experiencia" (apartado 7.1.1) se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: informe de vida laboral y fotocopia de todos los contratos de trabajo alegados y en el caso de servicios prestados en el

sector público se aportará certificado de servicios prestados.

7.2.2.- La "Formación" (apartado 7.1.2) se acreditará aportando copia del título o certificado que acredite haber realizado la formación universitaria o curso de formación.

7.3 Criterios de desempate.

En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos/as, se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

- Tendrá preferencia el/la candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia laboral.

- Si persiste el empate tendrá preferencia quien obtenga mayor puntuación en el apartado de formación.

- En última instancia, de persistir el empate, se resolverá por sorteo público.

OCTAVA.- LISTADOS DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la E.L.A. publicará el listado provisional de aspirantes admitidos, otorgando un plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. De no presentarse, aquella se considerará definitiva. De haberse presentado, la Presidenta publicará una nueva lista con los admitidos de manera definitiva.

Sobre esa base, el tribunal de selección publicará la baremación provisional de los méritos acreditados, señalando un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones. El tribunal resolverá las posibles alegaciones y publicará el resultado definitivo, elevando al órgano competente la propuesta de contratación.

Concluido el proceso anterior, el aspirante propuesto deberá presentar certificado médico que acredite la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza ofertada, el título original exigido en las bases, y cualesquiera otra documentación preceptiva. En todo caso, y salvo el caso de fuerza mayor, si el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

NOVENA.- SUSTITUCIONES

Si por cualquier circunstancia no pudiera formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado o bien, si una vez contratado renunciase al puesto se procederá a requerir al candidato que haya obtenido, en orden decreciente, mayor puntuación para que, previa presentación de los documentos preceptivos, pueda formalizarse su contratación.

DÉCIMA.- NORMATIVA Y RECURSOS.

10.1. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria, constituye sometimiento expreso de los mismos a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.
10.2. Las correspondientes pruebas selectivas se regirán, en lo no previsto por estas bases, por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 5/2003, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación de empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
10.3. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los plazos y formas previstos en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANEXO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO DINAMIZADOR PUNTO VUELA DE LA E.L.A.DE ALGALLARÍN.

D/Dña_____
_____, con domicilio en calle _____,de_____
_____, provincia de _____,
teléfono _____ , D.N.I. y correo electrónico a efectos de notificaciones_____

EXPONE: Que manifiesto mi voluntad de participar en el proceso selectivo

convocado para cubrir la plaza de agente dinamizador del Punto Vuela de Algallarín, según bases publicadas en BOP Córdoba nº , de fecha / /2026, y declaro bajo mi responsabilidad:

- que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.

- que poseo la titulación y capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto que se describe en la base segunda y al que opte.

- que no me hallo incurso/a en causa de incapacidad.

- que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.

- que aporto la justificación documental para acreditar tanto la titulación necesaria como los méritos que alego.

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS. DECLARO UN TOTAL DE _____ PUNTOS (SUMA TOTAL EXPERIENCIA Y FORMACIÓN).

Los méritos que alego de cara a su valoración en el concurso son: (UTILIZAR TANTAS HOJAS COMO SEA PRECISO):

7.1.1.-Experiencia Laboral. Máximo 6 puntos.

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO Y CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN	EMPLEADOR	FECHA DE INICIO Y FIN DEL CONTRATO	AUTOBAREMO PUNTOS
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL (MÁXIMO 6 PUNTOS)			

7.1.2.-Formación. Máximo 10 puntos.

TITULACIÓN ACADÉMICA	AUTOBAREMO

NOMBRE CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	DURACIÓN N.º horas	AUTOBAREMO PUNTOS
		TOTAL PUNTOS FORMACIÓN (Incluida titulación)	

En Algallarín, a _____ 2026. Fdo:

SEGUNDO.- Publicar las Bases aprobadas en el Tablón de edictos electrónico de la Entidad Local Autónoma de Algallarín y en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo la publicación en este último para abrir el plazo de presentación de instancias".

5°.- RATIFICAR EL DECRETO DE PRESIDENCIA DE 06/03/2026 (CSV 32A3 1DE7 D0B0 F8E8 7B19) SOBRE APROBACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA E.L.A DE ALGALLARÍN PARA PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COLECTIVAS DE RIEGO DAÑADOS POR LAS BORRASCAS ENCADENADAS ENTRE EL 10

DE NOVIEMBRE DE 2025 Y EL 9 DE FEBRERO DE 2026 EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Vista la propuesta de Presidencia (CSV 9255 1CCF 439A E7FE C6DE).

La Junta Vecinal, por unanimidad de las vocales presentes, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Ratificar el decreto de Presidencia de 06/03/2026 (CSV32A3 1DE7 D0B0 F8E8 7B19) sobre aprobación de la conformidad de la E.L.A. de Algallarín para participación en el Plan de actuaciones de emergencia para la reparación de caminos rurales e infraestructuras hidráulicas colectivas de riego dañados por las borrascas encadenadas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía".

6°.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE PRESIDENCIA (09-12-2025 a 09-03-2026).

Por la Presidenta se da cuenta de los decretos comprendidos entre los números 1095/2025 y 176/2026, ambos incluidos, cuya copia ha estado a disposición de las vocales en su cartera electrónica.

7°.- URGENCIA. REITERAR LA SOLICITUD AL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA, DE ADHESIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ALGALLARÍN, EN EL SISTEMA TARIFARIO METROPOLITANO.

De conformidad con artículos 82.3° y 91.4° ROF, la Presidenta desea someter a la Junta este asunto no incluido en el orden del día (comunicado anteriormente a los vocales a través de su cartera electrónica), motivando su urgencia en que se requiere la adopción del correspondiente acuerdo antes de que finalice este mes de marzo y, por tanto, antes de la celebración de la próxima Junta Vecinal.
Por unanimidad se acuerda la inclusión de este punto que pasa a ser el séptimo, habilitándose su debate y votación.

La Presidenta recuerda que con fecha 13-09-2019, la Entidad Local Autónoma de Algallarín ya solicitó la integración en el Consorcio "para que nuestros vecinos puedan aprovecharse de las mismas condiciones de precios y frecuencias que ya vienen disfrutando las personas residentes de otras localidades de la provincia".

Vista la propuesta de Presidencia (CSV1C6D 9688 FB2B 13F0 D0D3).

La Junta Vecinal, por unanimidad de las vocales presentes, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

"PRIMERO.- Reiterar solicitud al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba de adhesión de la Entidad Local Autónoma de Algallarín en el Sistema Tarifario metropolitano.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Consorcio Metropolitano de Transporte del Área de Córdoba, a los efectos oportunos".

8°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, redactándose la presente acta de cuyo contenido, yo el Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR